

Repeco la muerte anunciada

Priscila Domínguez, Perla Rostro y Mayra Valencia

P. Domínguez, P. Rostro y M. Valencia
Universidad Tecnológica de Salamanca. Av. Universidad Tecnológica 200. Salamanca, Guanajuato, México
pcadena@utsalamanca.edu.mx

M. Ramos.,V.Aguilera.,(eds.). Ciencias Administrativas y Sociales, Handbook -©ECORFAN- Valle de Santiago, Guanajuato, 2014.

Abstract

One of the mayor changes brought in 2014 in México, was the tax reform focused in the development of a regime called “Incorporación Fiscal” (RIF), substituting a small taxpayer regime. This new scheme is created considering requirements of the preceding scheme, however, this one has been formed restrictions and additional duties, impacting the tax burden on small taxpayers. This article will help to dispel doubts about the new management of these taxpayers, it will help to clarify the new changes in the treatment of RIF, and it will guide to generate a realistic approach about the government is trying to achieve with this new changed in the system.

24 Introducción

El régimen de incorporación fiscal ha sido creado con la finalidad de subsanar la evasión fiscal del 80% (PRODECON, 2014) en México, de quienes por mandato establecido en la fracción IV del artículo 31 constitucional se encuentran obligados a contribuir con los gastos del Estado.

En el 2012 las autoridades fiscales dejaron de recaudar 1,782.7 billones de pesos (2014), es decir un 136% de sus ingresos tributarios del año pasado y pese a que esta evasión demuestra que los que más tienen menos pagan, el gobierno se ha ensimismado a crear un nuevo régimen para aquellas pequeños empresarios que anteriormente tributaban en el régimen de pequeños contribuyentes.

Su implementación sin embargo resulta insuficiente para lograrlo toda vez que por una parte está diseñado para que funcione solamente a través del adecuado uso de herramientas informáticas que la autoridad aún no termina de diseñar para su funcionamiento interno y peor aún que los contribuyentes no se encuentran preparados para usar dichas herramientas que requieren el inmediato uso de un equipo de cómputo, así como la implementación de comprobantes fiscales digitales autorizados y, por otra representa sólo un parche más en la ya de por sí remendada legislación fiscal vigente amén de que su efecto real podrá conocerse hasta el año 2024. Históricamente, conquistados y gobernados hemos sido sometidos a entregar tributo consistente en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por quienes detentan el poder con el fin primordial de obtener ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación con otros fines las más de las veces poco transparentes. El sólo hecho de ser impuesto de forma unilateral es motivo de desconfianza por parte de los ciudadanos en virtud de que sus gobernantes esgrimen en la mayor parte de los países la bandera de la democracia, útil tan solo para ser electos y consecuentemente obtener beneficios personales y no para ser utilizados de manera eficiente en beneficio de los gobernados.

24.1 Método

Para llevar a cabo este análisis se realizó una comparativa de la situación actual entre el régimen que llegó a su fin el 31 de diciembre del 2013 conocido como Régimen de Pequeños Contribuyentes y el vigente que entró en vigor el 1 de enero del 2014 impuestos por la autoridad con el nombre de Régimen de Integración Fiscal.

En México buscan la manera de evitar el pago del tributo correspondiente lo encontraron a través del ocultamiento de sus ingresos en la denominada economía informal por lo que la autoridad decidió crear un régimen denominado pequeños contribuyentes; no obstante el marco legal implementado por la autoridad hacendaria nació con enormes lagunas que permitieron que quienes trabajaban de forma independiente se inscribieran en el régimen referido por lo que actualmente el 80% de la población se encuentra en este rubro y el gobierno estima que entre los años 2000 y 2010 existió una evasión fiscal equivalente al 96% del ingreso público por este concepto (Estudio Técnico de Investigación de RIF, Prodecon 2013 p. 7).

La complejidad técnica del marco jurídico así como la escasa cultura tributaria son causas de la prácticamente nula recaudación gubernamental por lo que en la medida en que las leyes fiscales sean transparentes los gobernantes sean honestos y la ciudadanía adquiera la cultura necesaria en este sentido los ingresos producto de la recaudación tributaria serán suficientes para el cabal cumplimiento de la genuina función del estado gobernante.

El régimen de pequeños contribuyentes en México fue creado en la ley del impuesto sobre la renta para el ejercicio 1998 cuya exposición de motivos consistía en incorporar al sistema tributario a la mayoría de los vendedores que operaban en menor escala muchos de los cuales se encontraban en el sector informal de la economía.

Al efecto, se estableció el pago de los impuestos conocidos como impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado y a partir de los años 2002 el impuesto especial sobre producción y servicios y, 2008 el impuesto empresarial a tasa única mediante la determinación de cuotas fijas tomando como base los ingresos brutos del contribuyente sin conceder la oportunidad de deducir los gastos necesarios para su adecuada operación tal como se encuentra establecido para los otros regímenes excepto el de asalariados que son considerados como cautivos dentro del registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las cuotas referidas en el párrafo anterior, así como el hecho de que los propios contribuyentes serían responsables directos de declarar el importe de sus ingresos brutos sin mayor control que el contenido en un libro de ingresos y egresos fueron las causas de que la evasión fiscal ascendiera hasta alcanzar niveles inconcebibles para cualquier administración pública.

En este contexto el gobierno federal que tomó posesión en diciembre de 2012 incluyó en su agenda sexenal, la urgente necesidad de corregir el marco jurídico legal con la finalidad de subsanar las lagunas existentes y eventualmente inhibir la evasión fiscal al tiempo de incrementar paulatinamente la recaudación fiscal mediante un proyecto de largo plazo con vigencia de 6 años originalmente que, sin embargo fue finalmente puesto en marcha con vigencia de 10 años a contar del 1 de enero de 2014.

Nuevo Régimen de Incorporación Fiscal

En el mes de septiembre de 2013, el ejecutivo federal envió al Congreso de la Unión la iniciativa de reforma hacendaria en la que propuso la expedición de una nueva ley del impuesto sobre la renta, bajo el argumento de que la economía del país requería la creación de un nuevo régimen fiscal regulador de las actividades informales al que denominó régimen de incorporación fiscal.

Éste, sustituye al malogrado régimen de pequeños contribuyentes y permite al mismo tiempo la incorporación de quienes se encontraban inscritos en el régimen intermedio, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 111 al 113 de la ley del impuesto sobre la renta vigente.

El artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta referido establece que:

“los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$ 2'000,000.00”. (p. 122).

Los términos de actividad empresarial así como el de enajenación de bienes necesariamente remiten a la consulta obligada de lo que al efecto queda establecido en el Código Fiscal de la Federación, por lo que es esencial conocer la jerarquía del derecho mexicano, tienen la posibilidad de investigar para intentar comprender a cabalidad el significado real de su contenido.

Pareciera entonces que el Congreso de la Unión en su conjunto lleva a cabo las funciones para las que fueron electos, con la consigna de confundir a sus representados en lugar de clarificar y transparentar los lineamientos a seguir para lograr la tan anhelada simplificación en materia fiscal cuyo mayor beneficiario es sin duda el propio Estado.

El artículo 112 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) vigente, impone obligaciones tales como: “conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación y, al mismo tiempo, obliga a registrar en los medios electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente” (p.124)

Para el contribuyente resulta confuso toda vez que al estar obligados a registrar las operaciones propias del giro del negocio en medios electrónicos no queda clara la obligación de conservar comprobantes cuando no se haya emitido un comprobante fiscal de la operación.

Obliga al contribuyente de este régimen a realizar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones cuyo monto sea superior a \$ 2,000.00 mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o servicios; consecuentemente nace la obligación de adquirir servicios bancarios que representan erogaciones que no se tenían contempladas en la operación natural del negocio complicando aún más la actividad del contribuyente.

Finalmente el artículo de LISR 113 con el que se concluye la creación de este régimen establece: “cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta sección debiendo hacerlo en el régimen que le corresponda conforme a la ley” (p.126).

La LISR en su artículo 111, establece los requisitos para tributar en este régimen y el adquirente contemplado en el artículo 113 de la LISR puede optar por inscribirse en él, ¿por qué negarle la oportunidad de hacerlo? y sobre todo, ¿quién decidirá el régimen en el que deberá tributar?.

El término enajenación es definido como la transferencia de la propiedad es decir, entregar una cosa a otro por donación, venta o trueque mientras que en un sentido jurídico la enajenación implica la transferencia de un derecho real de un patrimonio a otro por lo que el criterio para el claro entendimiento del término nuevamente crea confusión en el lector.

24.2 Resultados

Realizando un comparativo del esquema (tabla 1) se pueden analizar las principales implicaciones para los contribuyentes:

Tabla 24 Análisis comparativo situacional

Repecos	Rif	Implicaciones
No emitían facturas, sólo notas de venta.	Emiten facturación electrónica digital.	Necesidad de un equipo de cómputo y acceso a internet para emisión de facturas.
Podría tributar bajo e	Se tributará en este régimen únicamente por 10 años, pasando en el 11vo. Al régimen general de ley.	Incremento de obligaciones Fiscales, se crea la necesidad de contratación de un servicio contable.
Se pagaba isr con respecto a una cuota integrada de forma estatal.	Realizarán el cálculo con forme al art. 111 de la lizr, teniendo la posibilidad de un subsidio del 100% el primer año, 90% el segundo año y así sucesivamente hasta llegar al 0%. El pago se hará a la federación.	
Se pagaba iva en la misma cuota bimestral.	Se pagaba iva conforme al flujo de efectivo y comprobantes que el contribuyente posea. Existe estímulo durante el 1er año del 100% siempre y cuando el impuesto no se traslade al consumidor.	Incremento del pago de la contribución del impuesto al valor agregado de forma inmediata.
Ingresos no acumulables y deducciones sin comprobante fiscal autorizado.	Ingresos acumulables y deducciones autorizadas.	Incremento a largo plazo de las contribuciones sujetas al régimen.
Presentaban únicamente los pagos bimestrales o un único pago anual con respecto a cuotas fijas.	Presentación de declaraciones bimestrales a través de medios electrónicos.	Adoptar el uso de herramientas electrónicas que en muchos casos no están al alcance de los pequeños negocios
Podían tributar las personas físicas con ingresos menores al 2,000,000.00	Tributan personas físicas, que realicen actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios, por los que no requieran título profesional, con ingresos menores a 2,000,000.00	Limitación para aquellos contribuyentes que realicen dichas actividades y requieran títulos profesionales.

Fuente: Elaboración propia en base a LISR

Un incremento importante en el pago de las contribuciones de los pequeños empresarios teniendo un indicador de más de 419.93% (tabla 2) se muestra a continuación:

Tabla 24.1 Cuadro comparativo de obligaciones fiscales 2014

Cuadro Comparativo de Obligaciones Fiscales 2014									
REPECO					RI				
F					RI				
Ingresos	300,000.00	Ingresos	300,000.00						
Deducciones	-	Deducciones	<u>150,000.00</u>						
Base para Impuesto	300,000.00	Base Gravable	150,000.00						
		Límite Inferior	<u>125,000.01</u>						
Rango 31		Excedente del Limite	24,999.99						
Cuota Integrada Bimestral	7,110.45	Porcentaje de Impuesto	<u>32%</u>						
		Impuesto marginal	8,000.00						
Pago de Impuestos Anuales	42,662.70	Cuota Fija	<u>30,121.80</u>						
		Impuesto a pagar	38,121.80						
		Subsidio del 100% al 10%	-						
		Impuesto Final	Variable *						
		IVA Causado	48,000.00						
		IVA Acreditable	<u>24,000.00</u>						
		IVA por Pagar	24,000.00						
		Ingresos	300,000.00						
		Deducciones	-						
		Base Gravable	150,000.00						
		Tasa Edo. Gto.	-						
			3,000.00						
En una Década se pagaría:	426,627.02								1,791,548.09
Nota: Variable *									
1er año	2do año	3er año	4to año	5to año	6to año	7mo año	8vo año	9no año	
38,121.80	38,121.80	38,121.80	38,121.80	38,121.80	38,121.80	38,121.80	38,121.80	38,121.80	
90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%	
34,309.62	30,497.44	26,685.26	22,873.08	19,060.90	15,248.72	11,436.54	7,624.36	3,812.18	
3,812.18	7,624.36	11,436.54	15,248.72	19,060.90	22,873.08	26,685.26	30,497.44	34,309.62	

Fuente: Elaboración propia en base a LISR

24.3 Discusión

Los pequeños comercios requieren de infraestructura tecnológica con el cambio cultural en la organización que esto conlleva así como la necesidad de contar con los recursos para poder operar en una plataforma como la que se requiere, en contraposición con la realidad del sector comercial y de servicios que impera en la economía mexicana en donde el pequeño comercio sostienen la base fiscal pero que se forma a través de esfuerzos económicos que deben ser coordinados no sólo a través de una política fiscal en conjunto con una política económica.

Identificación del régimen pequeño e intermedio dentro del RIF. El contribuyente puro se somete a crítica. Los pequeños contribuyentes deben presentar una declaración informativa que se cruza con la información de grandes contribuyentes.

A diferencia del anterior régimen, en RIF solamente se podrá tener la permanencia de diez años. El desempeño fiscal de este tipo de contribuyentes debe ser monitoreado por la asesoría de un profesional contable y fiscalista, que de manera muy puntual exponga las obligaciones y el impacto del término del periodo al pasar a un régimen general de ley.

En relación al cálculo con forme al Art. 111 de la LISR teniendo la posibilidad de un subsidio del 100% el primer año, 90% el segundo año y así sucesivamente hasta llegar al 0% tendrá como impacto un incremento a largo plazo de la contribución del Impuesto Sobre la Renta de hasta un 35% sobre la base gravable.

En relación a la disposición de las personas físicas para tributar en el régimen de incorporación fiscal en la realización de actividades empresariales, enajenación de bienes o prestación de servicios, en los que no deberán requerir título profesional con ingresos menores a 2,000,000.00, se limita al resto de los contribuyentes que realizan estas actividades pero que sí requieren su título profesional con lo que deberán tributar en otros regímenes con mayor carga tributaria fiscal con una contabilidad más compleja y obligaciones fiscales diferentes.

En relación a la tabla 2, donde se muestra el cálculo comparativo de pago de contribuciones que engloban los tres impuestos en el estado de Guanajuato: Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Cedular se hace un análisis de un contribuyente que a lo largo de diez años (plazo máximo de tributación en el RIF), tendría una carga fiscal que asciende al 302%. La tesis de la muerte anunciada del Pequeño Contribuyente se sostiene sobre el argumento de que ante esta realidad, la política fiscal pudiera impactar en la desaparición de pequeños empresarios llevándolos a un punto de cierre y quiebra para poder sostener tal carga tributaria.

24.4 Conclusiones

1.- La creación del régimen de incorporación fiscal pretende que todas las personas físicas que realicen actividades comerciales en las que enajenen bienes o presten servicios y para cuya realización no requieran de título profesional contribuyan con los gastos del Estado; sin embargo, se reitera la poca claridad que existe para el entendimiento de su contenido.

2.- Dentro de la exposición de motivos que el congreso de unión estableció al momento de realizar la reforma mencionada se encuentra textualmente lo siguiente: “Para simplificar y promover la formalidad de las personas físicas que realizan actividades empresariales se propone sustituir el Régimen Intermedio y el Repeco por un Régimen de Incorporación que prepare a las personas físicas para ingresar al régimen general” (Gaceta Parlamentaria, Número 3961-III, jueves 13 de febrero de 2014). De la misma forma se menciona en la exposición de motivos que: “A través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas con actividades empresariales realicen su actividad en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación traerá aparejado el acceso a servicios de seguridad social. De esta forma, se creará un punto de entrada para los negocios a la formalidad tanto en el ámbito fiscal como en el de la seguridad social”. (Gaceta Parlamentaria, Número 3961-III, jueves 13 de febrero de 2014).

En definitiva los términos que utiliza la autoridad para expresar sus motivos con respecto a la reforma fiscal enfocada a los ahora RIF no van de la mano con las obligaciones ya establecidas en dicha ley puesto que no se está simplificando y mucho menos facilitando las obligaciones fiscales y tampoco la carga tributaria con la que actualmente cuenta este nuevo régimen.

3.- Quizá sea el tiempo de regresar a la antigua forma de comercio conocida como trueque, en la que se obtienen beneficios al intercambiar bienes y servicios por otros equivalentes sin necesidad de utilizar dinero en las transacciones.

24.5 Referencias

Calandrelli, M., Diccionario filológico-comparado de la lengua castellana, Buenos Aires, 1880-1916, 12 vol.

Código Fiscal de la Federación. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Marzo del 2014.

Gaceta Parlamentaria, Número 3961-III, jueves 13 de febrero de 2014 Exposición de Motivos de la Reforma a los Art. 111 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley del Impuesto Sobre la Renta Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre del 2013.

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2014). El Ombudsman y la Opinión Pública, México, Prodecon, Serie de Cuadernos de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Estudios Técnicos de Investigación RIF

Wolf, N. (2014). Evasión fiscal. Un estudio econométrico. Universidad Nacional Autónoma de México, Nuevo Consultorio Fiscal, Núm. 299 extraído del sitio www.consultoriofiscalunam.com.mx el 20 de marzo del 2014.